

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, la apoderada judicial de la Sociedad demandante, dio respuesta al requerimiento que le hiciera este Despacho por auto del 28 de junio de la presente anualidad, esto es, allegó la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio realizada por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 08 de julio de 2024.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00037-00
PROCESO	Ejecutivo Singular de mayor cuantía
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD INVERSIONES LIVING WOMAN S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	Allega y requiere

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso la constancia de la inscripción del embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

De otro lado, previo a la expedición del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, se deberá allegar el certificado completo, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en el que conste la inscripción de dicho embargo.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976ebc83bd5f03035eb5d228f0c8d34287bb2ab850ba37b5bf4c53994c1030e4**

Documento generado en 08/07/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>